



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000167-00. UMH

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado de la parte actora Sírvasse proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2021-00167-00 –UMH

Objeto del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de unión marital de hecho instaurado por la señora Lina Maria Mina Mosquera contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Hosval Pedraza Alos (Q.E.P.D), con escrito del apoderado de la parte demandante en el cual allega notificación de los señores Alicia Alos, Robinson Pedraza Alos y José Murillo Alos conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a la notificación allegada por el extremo activo, observa el despacho que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues el mismo le indica lo siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000167-00. UMH

CIUDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali 23 de junio de 2022

Señores: ALICIA ALOS
ROBINSON PEDRAZA ALOS

Dirección: juanjosamurillo30@gmail.com
Carrera 94 oeste N° 1#1-54 alto Jordán

RADICADO No.
760013110010-2021-00167-00

Naturaleza del proceso:
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante:
LINA MARIA MINA MOSQUERA

Causante:
HOSVAL PEDRAZA ALOS
JUAN JOSE RAMOS MINA, mayor de edad, vecino de Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.481.804 de Jamundí valle del cauca, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 324.944 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la LINA MARIA MINA MOSQUERA, mayor de edad, vecina de Cali valle del cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.842.000 del Valle del Cauca.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal del auto de apertura del proceso de unión marital de hecho.

Visto lo anterior, es pertinente resaltar lo que indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 así: "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Norma que no fue aplicada en la notificación remitida al extremo pasivo, como quiera que se le indica que "Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:) aunado a ello que no allega la certificación de la empresa postal donde evidencie que la comunicación fue recepcionada.

De igual forma, no se allega los registros civiles de los demandados antes indicados, conforme se requirió en la audiencia surtida el pasado 7 de junio.

Es por ello, que, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se requerirá a la parte demandante para que allegue la citación conforme lo indica la Ley 2213 de 2022 y debida certificada por la empresa postal.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000167-00. UMH

Es por ello, que procederá el Despacho a requerir a la parte demandante para que realice la notificación con el lleno de los requisitos que establece la ley; para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días para que proceda de allegue el mismo, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración las notificaciones remitidas a la parte demandada, señores Alicia Alos, Robinson Pedraza Alos y José Murillo Alos y **REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente la citación de notificación personal conforme la normatividad prevista para ello.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue en debida forma la citación de notificación personal al extremo pasivo, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Alicia Alos, Robinson Pedraza Alos y José Murillo Alos, conforme se ordenó en audiencia del pasado 7 de junio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b058ac3fdc02769b79bbc5546f8f64cb4f674325765c034b0131d94281b85b0f**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>